



Resolución No. 008

6 de Marzo de 2020

Por medio del cual se expide el “Protocolo de prevención, detección, denuncia, atención y sanción a la violencia basadas en género” en la Universidad de Ibagué.

El Rector de la Universidad de Ibagué

En uso de sus facultades legales y estatutarias

Considerando

Que, dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia, está la dignidad humana, la igualdad, no discriminación, honra salud y libertad sexual.

Que de acuerdo al artículo 13 de la Carta Magna, Título II, de los Derechos, las Garantías y los Deberes, expresa:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, físicas o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” ...

Que mediante Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, el Estado Colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para", que definió la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Esta definición reconoce la violencia contra la mujer como un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Que las violencias basadas en género representan una problemática social de gran envergadura que ha conllevado a grandes esfuerzos institucionales en el impulso y



desarrollo de políticas que propendan por su prevención, detección, denuncia, atención y sanción.

Que el Ministerio de Justicia y el Derecho, en los lineamientos técnicos en violencia basadas en género, explica que "la violencia de género se generó a partir de la existencia de elementos o factores de naturaleza estructural o social, como las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, que han conducido a la dominación masculina y a la discriminación de las mujeres, impidiendo en estas su pleno desarrollo y su autonomía y seguridad para hacer frente a la violencia. No es un fin en sí mismo, sino un instrumento de dominación y control que constituye un hecho social e histórico".

Que, a través de la Ley 1257 de 2008, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, recurriendo a conceptos clave de análisis, como son el daño causado a la mujer, incorpora lo referente al daño psicológico, al físico, al daño o sufrimiento sexual y al patrimonial.

Que en el año 2003 mediante Resolución Número 3304 del 17 de diciembre, el Ministerio de Educación Nacional le otorgó reconocimiento académico de UNIVERSIDAD, como institución de educación superior, que promueve el desarrollo integral del ser humano sin distinción alguna, para fortalecer la democracia, el respeto a los derechos humanos, la recuperación de los valores esenciales de la persona, la afirmación de la identidad regional, nacional y latinoamericana, y el desarrollo económico y social, en un contexto globalizado

Que el Código de Buen Gobierno se enfoca en el logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

Que la Universidad de Ibagué establece lineamientos de conducta para asegurar una gestión eficiente, eficaz, íntegra y transparente de sus autoridades, profesores y empleados administrativos, destacándose el de *"Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer"*.

Que la misión institucional señala que *"La Universidad de Ibagué busca la recuperación de valores esenciales en la persona, el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos, la equidad y la justicia y la afirmación de la identidad regional y nacional"*.

Que el presente protocolo es parte integral de la Política Institucional de Prevención, Atención y Sanción de las Violencias de Género en la Universidad de Ibagué y que como tal, está articulado a diferentes estrategias institucionales y progresivas para la erradicación de cualquier forma de violencia basada en género dentro del campus universitario.

Que la construcción de dicha política fue el resultado de un trabajo participativo, coordinado y articulado que involucró los diferentes estamentos de la Universidad y que implica modificaciones, ajustes y adecuaciones a la normatividad y estatutos que se aplican a la comunidad universitaria para que se pueda implementar el presente protocolo como instrumento integrado de la Política Institucional.

Que el Consejo Superior, expidió la Política institucional de prevención, detección, denuncia, atención y sanción de las violencias basadas en género de la Universidad de Ibagué.

Que, en mérito de lo expuesto.

Resuelve

Artículo 1. Proferir el “Protocolo de prevención, detección, denuncia, atención, y sanción a la violencia basada en género” en la Universidad de Ibagué, con el fin de enfrentar cualquier situación de violencia que afecte a una persona que haga parte de la comunidad universitaria, garantizando la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente protocolo, establece una ruta institucional para la atención inicial, asistencia, seguimiento y la remisión de hechos de violencia basada en género, cometidos en cualquier espacio, en la Comunidad Universitaria, en el marco de las actividades misionales.

El protocolo no sustituye procesos, procedimientos, instancias o autoridades que, en cumplimiento de la ley o de las normas internas, la Universidad tenga para otro tipo de conductas, hechos o circunstancias. La finalidad de este protocolo no consiste en determinar la verdad o no de la ocurrencia de los hechos, ni establecer la responsabilidad de las partes involucradas en casos de violencia basada en género.

Artículo 3. Objeto. identificar y direccionar al interior de la Universidad, instancias con competencias disciplinarias, así como los procedimientos para prevención, detección, denuncia, atención y sanción de las conductas relacionadas con hechos de esta naturaleza.

Artículo 4. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del Protocolo de prevención, detección, denuncia, atención y sanción a las violencias basadas en género en la Universidad de Ibagué:

- a) Promover una cultura de respeto por los derechos humanos en donde impere una convivencia sana y segura al interior de la comunidad educativa, con un especial énfasis en la promoción de la igualdad, la equidad de género y la no discriminación.
- b) Establecer instancias institucionales para fortalecer las capacidades técnicas y normativas para el logro de sanciones efectivas y ejemplarizantes para los responsables.
- c) Promover la denuncia de casos, que puedan presentarse al interior de la Universidad para activar la ruta de atención de manera ágil y oportuna.
- d) Definir los mecanismos para la atención de casos que se puedan presentar dentro del ámbito de aplicación expuesto en el presente protocolo.
- e) Trasladar el seguimiento de los casos de violencias basadas en género ante las instancias competentes para activar el régimen disciplinario aplicable según el caso.

Artículo 5. Principios. Son principios del Protocolo:

- a) **Confidencialidad:** Todas las actuaciones deben garantizar total y absoluta discreción y seguridad en el manejo de la información brindada por las partes involucradas en el marco del presente protocolo, garantizando una estricta reserva tanto en el manejo y uso de datos como dentro del procedimiento a fin de proteger la intimidad e identidad de las partes.
- b) **Acción sin daño:** La atención a los casos involucrará acciones no victimizantes, que no ahonden el conflicto y que mitiguen los daños causados, con el objetivo de contribuir al proceso de transformación social que arraigue una cultura de cero tolerancias a las violencias de género. Esto es, que las personas que implementen éste protocolo deben evitar emitir juicios, indagar sobre asuntos de la vida privada de la víctima, solicitar detalles o pruebas innecesarias, evitar cuestionar, culpabilizar o minimizar los hechos de las experiencias vividas, que puedan desmotivar la denuncia o legitimar algunos modos de violencia.
- c) **Debido Proceso:** El debido proceso se aplicará a todas las fases de actuación del presente protocolo y de los trámites disciplinarios que puedan llegar a surgir. Incluyendo el respeto por el derecho de contradicción, defensa y demás garantías legales y constitucionales que están incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico.
- d) **Celeridad y eficiencia:** Todas las actuaciones deben ser adelantadas de forma ágil, y oportuna. La atención brindada debe darse de manera rápida y con un manejo racional del tiempo y de los recursos brindados para lograr el fin.
- e) **Respeto:** El protocolo debe promover el respeto a las diferencias y la diversidad cultural, sexual y de género como bases de la formación humana para el desarrollo institucional de toda la comunidad universitaria. La atención brindada se basará en preservar una actitud de respeto y empatía que permita el abordaje de las víctimas.

- f) **Articulación:** Todo el personal de la Universidad de Ibagué que tenga acciones dentro del proceso de actuación del protocolo, lo hará de forma coordinada con las demás dependencias involucradas a fin de lograr una intervención integral con las autoridades judiciales y administrativas del orden local o nacional que deban acompañar los casos.
- g) **Corresponsabilidad:** Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria prevenir y denunciar cualquier violencia de género que le afecte o afecte a alguien de la comunidad universitaria.
- h) **Accesibilidad:** Las víctimas de violencias basadas en género contarán con respuesta oportuna, brindándoles condiciones y garantías para el acceso a los recursos institucionales.

Artículo 6. Derechos de las Víctimas. Son derechos de las víctimas que accedan al protocolo de prevención, detección, denuncia y atención a las violencias basadas en género en la Universidad de Ibagué:

1. Derecho a recibir un trato humano, respetuoso y digno.
2. Expresar todas las opiniones, necesidades y temores que surjan en el proceso.
3. Recibir acompañamiento de manera oportuna, especializada y de calidad por la instancia definida para tal fin.
4. Recibir información clara y completa sobre sus derechos, mecanismos y procedimientos para hacerlos efectivos.
5. Derecho a ser acompañado por una persona de confianza, si la víctima así lo decide, en todas las acciones de la ruta de atención.
6. Decidir previa y voluntariamente si quiere o no ser confrontada con el/la agresor/a en cualquier espacio de atención y en los procedimientos administrativos, disciplinarios o de otro tipo.
7. Ser tratada (o) con reserva de identidad y de manera confidencial.
8. A que se inicie el proceso disciplinario, y sea reconocida/o como víctima para impulsar y aportar pruebas, solicitar copias y en general tener derecho al debido proceso en todas las etapas del trámite disciplinario.
9. A que no se conozca los hechos denunciados ni los datos personales, salvo que sean necesarios ante autoridad competentes.

Artículo 7. Ámbito Material de Aplicación. Este protocolo se activará frente a hechos de violencia basada en género, entendiendo que estos son todos aquellos actos basados en sexo, identidad de género u orientación sexual, que tienen efectiva o potencialmente como

resultado afectación, sufrimiento, daño o muerte, así como las amenazas de causación de tales resultados, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 8. Tipología de la Violencia. Los tipos de violencia basadas en género incluyen, entre otras, la violencia sexual, Psicológica, física, económica o cualquiera otra forma análoga que, por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, lesiones o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o libertad de un ser humano:

- a) **Violencia Psicológica:** Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o del desarrollo personal.
- b) **Violencia Física:** Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuya su integridad corporal.
- c) **Violencia Sexual:** Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctimas y agresor.
- d) **Violencia Económica:** Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

La anterior tipología es enunciativa y no excluye la posibilidad de establecer otras formas de violencia.

Artículo 9. Equipo de Atención y Orientación. - Comité de prevención, atención, y seguimiento de las violencias basadas en género. Para la aplicación del presente protocolo de atención se crea el “Comité de Género”, instancia adscrita a la Secretaría General de la Universidad y encargada de implementar las medidas necesarias para la prevención, detección, denuncia, atención y sanción de las situaciones de violencias basadas en género que se puedan presentar al interior de la Universidad de Ibagué o en relación con los miembros de su comunidad universitaria.

El Comité de Género estará conformado por cinco (5) miembros así:

1. La Secretaría General quien lo presidirá y tendrá la responsabilidad de direccionar el trabajo del comité y garantizar la cooperación entre los diferentes profesionales, áreas y dependencias institucionales que sean designados para su conformación.
2. El Director de Bienestar Universitario.

3. La Directora de Gestión Humana.
4. Director del Programa de Psicología
5. Director del Programa de Derecho.

Parágrafo: El Comité de Género solicitará apoyo a la Oficina de Comunicación Institucional y al programa de comunicación social para las actividades de prevención y promoción que realice, así como a otras dependencias de la universidad que sean importantes para el desarrollo de sus funciones y con quienes establecerá relaciones de cooperación y articulación en beneficio de la comunidad universitaria.

Artículo 10. Funciones del Comité de Género. Son funciones del Comité:

1. Aplicar las medidas de sensibilización, prevención, detección, denuncia, atención y demás contenidas en éste protocolo.
2. Identificar posibles casos de violencia de género, que puedan estarse presentando al interior de la comunidad universitaria.
3. Recepcionar y atender las denuncias, quejas y solicitudes presentadas ante el comité en relación con casos de violencias basadas en género que puedan ocurrir en la comunidad universitaria.
4. Crear su propio reglamento y desarrollar las acciones de investigación de los casos que sean pertinentes, en el marco del debido proceso.
5. Proporcionar la información necesaria de manera clara, precisa, actualizada y oportuna de las diferentes herramientas jurídicas y los derechos que amparan a la víctima a la luz del marco conceptual y jurídico del presente protocolo.
6. Orientar psicosocialmente a las víctimas desde su valoración inicial, su atención en situación de crisis y el acompañamiento dentro de todas las etapas del proceso, incluyendo las remisiones a las áreas de atención en salud interna y al sistema de seguridad social. Esta última, en caso de requerir tratamiento terapéutico especializado.

Artículo 11. Del proceso de actuación y procedimiento frente a casos de violencias de género. El Comité de Género tendrá la responsabilidad de desarrollar acciones frente a cualquier caso de violencia de género que conozca o sea denunciado, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. **Atención inmediata:** Cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación del presente protocolo que manifieste ser afectada o conocedora de una situación de violencia basada en género, pondrá en conocimiento la situación a través del siguiente mecanismo:

- De manera presencial en la Secretaría General de la Universidad y ante la secretaria o secretario nombrado para el momento, quien preside el comité y tendrá la responsabilidad de activar la ruta de atención y convocar el Comité de Género para la aplicación del procedimiento establecido en el presente protocolo.
- Por medio del correo electrónico: equidaddegenero@unibague.edu.co el cual será manejado por la Secretaría General responsable de activar la ruta y protocolo de atención.
- En esta etapa la víctima recibirá primeros auxilios psicológicos, contención emocional, información y orientación y recibirá medidas de atención de carácter provisional.

Parágrafo: Cuando la violencia revista una situación de alto riesgo para la vida y la salud física o mental de la víctima, se procederá en forma inmediata a informar a las entidades externas competentes para garantizar la seguridad de la víctimas que permita activar todos los mecanismos de protección posibles por parte de las entidades competentes, a la vez que la Universidad pueda definir algunas medidas internas que generen seguridad a la víctima en el marco de sus capacidades y competencias.

2. Conocimiento del caso: Una vez el Comité tenga conocimiento de un caso de posible violencia de género, procederá junto con la presunta víctima o un tercero conocedor de los hechos, a diligenciar el “formato de atención” el cual deberá tener en cuenta la siguiente información:

- Información completa de identificación y contacto de la víctima afectada por una violencia de género.
- Narración detallada de los hechos que dan lugar a la aplicación del presente protocolo. Relacionar antecedentes, circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a los hechos planteados y posibles evidencias que respalden el relato.
- Información completa de identificación y contacto del o la presunto agresor/a.

3. Estudio del caso: Luego de analizar la información contenida en el “Formato de atención”, el Comité tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para tomar alguna de las siguientes decisiones que quedaran registradas en el acápite de conclusiones del formato:

- Si de la información suministrada se configura una situación de acoso laboral tal y como está prevista en la normatividad que regula el trámite para abordar el conocimiento de estos casos, se remitirá al Comité de Convivencia Laboral, para su competencia. Si ese acoso laboral está asociado a una violencia de género, los dos comités, tendrán la obligación de coordinar y cooperar con el seguimiento del caso y con la construcción del plan de atención.

- Si de la información suministrada se concluye de manera clara y precisa que no se configura una situación de violencia basada en género bajo los parámetros contenidos en el presente protocolo, se procederá a NO INICIAR trámite de actuación. Sin perjuicio de que puedan sugerirse acciones y pautas de actuación que involucren otras dependencias, en el marco de la prevención de riesgos laborales y/o académicos.
- Si se considera una conducta de violencia basada en género, tipificada como está definido en éste protocolo, se iniciará la formulación y seguimiento del Plan de Atención que parte de la entrevista a la víctima y que tendrá el siguiente objeto:
 - a. Brindar toda la información relacionada con el procedimiento, alcance y medidas contempladas en el protocolo de atención de violencias de género de la Universidad de Ibagué.
 - b. Llevar a cabo la entrevista en un lugar que cumpla con condiciones de seguridad, privacidad y tranquilidad para la víctima.
 - c. Contar con un equipo interdisciplinario calificado y competente para poder enfrentar cualquier tipo de situación de crisis que se pueda presentar en desarrollo del diálogo.
 - d. Proporcionar garantías de confidencialidad y seguridad a las personas involucradas en los hechos y hacérselos saber en el diálogo.
 - e. El/la funcionario/a que lidere el dialogo deberá mostrar una actitud de empatía, ofreciendo un ambiente de calidez y tranquilidad en donde la persona se sienta libre de proporcionar la información.
 - f. Evitar cualquier tipo de cuestionamiento, juzgamiento o censura frente a la información suministrada.
 - g. Si se requiere grabar la sesión de diálogo, deberá existir un consentimiento informado de la presunta víctima.
- 4. Plan de atención integral:** El Comité analizará la información recibida y de manera inmediata procederá a realizar un plan de atención, implementando las medidas que se ajusten a las necesidades del caso particular de la víctima. El plan de atención deberá contener:
 - a) Frente a la identificación de posibles afectaciones físicas y emocionales de la víctima las medidas de atención y seguimiento que sean necesarias para la superación de las respectivas afectaciones.
 - b) Frente a la identificación de posibles riesgos o situaciones de vulnerabilidad en que se encuentre la víctima, se deben tomar las medidas de atención y

prevención requeridas para superar y restablecer situaciones y factores de vulnerabilidad que pongan en riesgo a la víctima.

- c) Acta concertada entre la víctima y el Comité debidamente firmada por las partes en donde se especifiquen las diferentes medidas dispuestas para el caso.
- d) El Plan de Atención será insumo fundamental en el proceso disciplinario, en caso de ser necesario.

Artículo 12. De las medidas de atención. La definición del plan de atención para las víctimas de violencias de género que hayan iniciado un proceso dentro del Comité de Género, contemplará medidas como:

- **Acompañamiento psicosocial:** Estará a cargo del equipo psicosocial del Comité de Género, quien en la entrevista informará a la víctima del procedimiento a seguir, de las acciones jurídicas que la ley señala, del derecho a recibir información completa y oportuna del estado de la investigación por parte del comité y del derecho a solicitar la revisión de las decisiones que se adopten por el Comité y del derecho a aceptar el acompañamiento psicológico que le brinde la institución cuando sea procedente.
- **Entrevistas individuales:** El procedimiento se desarrollará a través de entrevista inicial y la recolección de información, además del seguimiento psicosocial al caso a través de nuevas citas que el equipo psicosocial considere necesarias de acuerdo al plan de atención establecido. El abordaje psicosocial también incluirá el fortalecimiento de las redes de apoyo familiar, social, organizativo e institucional de las víctimas de violencia basada en género.
- **Asesoría legal:** En el plan de atención concertado entre las partes, se dispondrá de una asesoría legal que tendrá por objeto dar a conocer a las víctimas de violencias basadas en género, todos sus derechos, emitir un concepto jurídico del caso en cuestión en donde se especifiquen las acciones emprendidas y remitirlo al Comité de Género para el respectivo registro, régimen de sanciones y plan de seguimiento.
- **Remisión a entidades competentes para la investigación y sanción:** De considerarse necesario por las características del caso, éste será remitido a las diferentes entidades públicas con competencia para que se surtan los trámites judiciales, de protección y representación que correspondan. Es decir, a la Fiscalía, Comisarías de Familia, Defensoría del Pueblo, Medicina Legal, ICBF, entre otras que correspondan. En caso de identificar un posible acoso laboral derivado de violencia de género y/o sexual, el caso será remitido al Comité de Convivencia de la Universidad y coordinarán las acciones y procedimientos establecidos por cada comité según sea el caso, con el fin de garantizar la cooperación en la investigación del mismo, así como las medidas de atención a la víctima. En el mismo sentido y de hallar méritos en el proceso efectuado por el Comité, se remitirá el caso a la instancia disciplinaria correspondiente dentro de la universidad, según corresponda

con la condición del presunto agresor, bien sea estudiante, docente, trabajador y/o directivo, para definir el estatuto disciplinario aplicable.

- **Atención en salud:** En caso de que la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género atendida requiera de servicios de diagnóstico, atención e intervención médica especializada, se remitirá a la institución prestadora de salud a la cual se encuentre afiliada la persona atendida.

Artículo 13 De las medidas de seguimiento. El Comité de Género, se encargará de realizar el seguimiento de todas las medidas y estrategias adoptadas en virtud de este protocolo, con el fin de adoptar los correctivos necesarios para restablecer los derechos de las víctimas y evitar la repetición de las conductas investigadas en cualquier ámbito de la Universidad. El Comité determinará las fechas de seguimiento atendiendo a la situación particular, pero en todo caso el primer seguimiento se realizará tres (3) meses después de la decisión final del mismo Comité.

Artículo 14. De las directrices para el procedimiento disciplinario en casos de violencias basadas en género en la Universidad de Ibagué. Cuando la persona autora de los hechos constitutivos de violencia basada en género, haga parte de la comunidad universitaria, es decir, sea parte de la comunidad estudiantil, administrativa o docente, el caso será remitido al régimen disciplinario competente para el caso. Sin embargo, no perderá la competencia para acompañar el procedimiento disciplinario y asesorar en temas de género y enfoque de derechos de las víctimas a quien corresponda para que se efectúe un proceso coherente y pertinente que garantice los derechos de las víctimas.

Parágrafo 1: Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre involucrado(a) en algún hecho de violencias basadas en género o acoso sexual, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el defensor de familia o el comisario de familia si los hechos acontecen en el marco de la violencia intrafamiliar para que se inicie en forma inmediata el proceso de restablecimiento de derechos del que trata el Código de Infancia y Adolescencia y las leyes que lo modifiquen y/o normas reglamentarias respectivas.

Igualmente se pondrá en conocimiento de la Policía de Infancia y Adolescencia y demás autoridades competentes cualquier circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos niñas, niños y adolescentes que puedan presentarse al interior del campus universitario.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del presente protocolo y el trámite del proceso disciplinario a que haya lugar, si el agresor es un miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 15. Acciones de Prevención. La Universidad de Ibagué implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes. Para esto, se podrá recurrir a las siguientes acciones:

- a) **Acciones de Difusión:** Acciones orientadas a dar conocer a los miembros de comunidad Universitaria el protocolo de prevención, detección, denuncia, atención y sanción de las violencias basadas en género.
- b) **Acciones de Sensibilización:** Orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las diferentes formas de violencia, que contribuyan a transformar dinámicas relacionales, así como a cuestionar estereotipos de etnia, identidad de género y orientaciones sexuales no normativas. Igualmente, estas acciones promueven la transformación cultural necesaria para erradicar las formas veladas y no veladas de violencia.
- c) **Acciones para visibilizar:** Pretenden identificar mecanismos sutiles y/o explícitos de violencia (roles de la víctima, victimario y observadores). Así mismo busca establecer efectos de las diferentes formas de acoso para las personas involucradas y para la comunidad universitaria en diferentes niveles (físico, académico, psicológico, social y económico), con el fin de dar cumplimiento a las tres categorías de acciones mencionadas, se plantean las siguientes estrategias

1. Contar con un grupo asesor, el cual apoya la evaluación y seguimiento de la pertinencia de los resultados del protocolo.
2. Evaluación de la eficacia y pertinencia de las acciones tomadas a partir de las denuncias de violencia basadas en género en la comunidad Universitaria.
3. Realización de campañas o acciones que prevengan la ocurrencia de los fenómenos asociados con violencias en la comunidad Universitaria.

d) **Temas de promoción y prevención para abordar en programas y campañas:**

1. Formas implícitas de violencia en la comunidad universitaria (violencias indirectas)
2. Comunicación asertiva
3. Violencia en relaciones de pareja.
4. Enfoque colaborativo en el trabajo en equipo.
5. Reconocimiento de dinámicas familiares y elementos culturales que promueven la violencia.

Artículo 16. Cierre de la Atención. Una vez agotadas las etapas del proceso de actuación frente a casos de violencia, establecidos en el presente protocolo, se elaborara un informe por parte del Comité de Género, en el cual se evidencie el cumplimiento de las etapas definidas en el presente documento y se decida sobre el cierre del caso en la Universidad, sin perjuicio de que la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en

género pueda reactivar la atención prevista en el presente protocolo, cuando a ello haya lugar.

Todas las actuaciones y las decisiones del Comité de Género deberán documentarse, y en cada caso deberá archivararse bajo los lineamientos normativos aplicables.

Artículo 17. Marco de Referencia.

El presente protocolo y las actuaciones del Comité de Género, tienen como marco de referencia las siguientes normas e instrumentos:

Constitución

Artículos 1 (Estado social), 2 (protección de derechos), 5 (primacía de los derechos inalienables), 13 (igualdad), 16 (libre desarrollo de la personalidad), 40 (adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública), 42 (familia), 43 (igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres), 53 (protección especial para la mujer), 67 (derecho a la educación), 69 (autonomía universitaria).

Instrumentos Internacionales

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 10 señala “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, que Colombia ratificó mediante la ley 51 de 1981.

- La “Convención de Belem do Pará”, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que se ratificó por el Estado Colombiano mediante la ley 248 de 1995.
- La Convención Interamericana de Derechos Humanos- Pacto San José (Ley 16 de 1972)
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Protocolo de San Salvador (Ley 319 de 1996)
- La Convención sobre la tortura y otros tratos o penales crueles, inhumanos o degradantes (Ley 70 de 1986).
- Los Principios de Yogyakarta, La Corte Constitucional incorporó al análisis de la discriminación por identidad de género u orientación sexual, los Principios constituyen un parámetro integral para aplicar de manera eficiente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Colombia en el año 2007, suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reiterando el derecho de no

discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Leyes

- La ley 1434 de 2011, mediante la cual se establecen los mecanismos para fomentar la participación de la mujer en la tarea legislativa y de control político, a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso de la República.
- La ley 581 de 2000, mediante la cual se establecen los mecanismos para garantizar la adecuada y efectiva participación de las mujeres en todas las instancias de las ramas y demás órganos del poder público y en las instancias de decisión de la sociedad civil.
- La ley 823 de 2003, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres, en la esfera pública y privada.
- Ley 1257 de 2008 se adopta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.
- La Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, consagra el tipo penal para los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

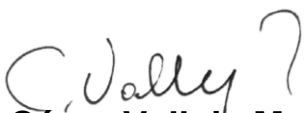
Jurisprudencia

Sentencias de la Corte Constitucional: C-804 de 2006, C-811 de 2007, C-075 de 2007, T-1241 de 2008, el Auto 092 de 2008, C-029 de 2009, C-577 de 2011, T-276 de 2012, C-874 de 2014, C-683 de 2015, C-071 de 2015, T-758 de 2015, T 095 de 2015, T 012 de 2016, T 077 de 2016, SU 214 de 2016, T 145 de 2017; T 735 de 2017, entre otras

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ibagué, a los 6 días del mes de marzo de 2020.


César Vallejo Mejía
Rector